OTROSI No. 01 AL

CONTRATO DE CONSULTORÌA
No. 131 de 2021

(CONVOCATORIA PÚBLICA No. 005- 2020)

	CONTRATO 212-2021
CONTRATANTE	**PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO DE SEGURIDAD VIAL** **NIT 830.053.994-4** **Administrado por FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A., antes FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.**
CONSULTOR	**STEER DAVIES & GLEAVE LIMITED SUCURSAL COLOMBIA** **NIT. 830.054.097-7** **Representante Legal:** **ÁLVARO ENRIQUE HERNÁNDEZ SÁNCHEZ** **C.C. 79.778.667 de Bogotá**
SUPERVISOR	La supervisión del contrato que se suscriba será ejercida por un Profesional Especializado Grado 24 la Dirección de Comportamiento de la ANSV, quien podrá tener un apoyo en la supervisión.
OBJETO	CARACTERIZAR A LOS USUARIOS DE MOTOCICLETA Y LOS FACTORES DE RIESGO PERCIBIDOS EN ESTE MEDIO DE TRANSPORTE EN LOS MUNICIPIOS SELECCIONADOS POR LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL- Zona 5.
VALOR	**SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE. ($758,628,751),** incluido el valor del IVA y de los gastos e impuestos a que haya lugar para la ejecución del contrato, de acuerdo con lo señalado en los Términos de Referencia Definitivos y en la propuesta económica presentada por el consultor.
FECHA ACTA DE INICIO	31 de mayo de 2021.
PLAZO INICIAL DE EJECUCIÓN	El plazo de ejecución será de cinco (5) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, es decir hasta el 31 de octubre de 2021
PRÒRROGA	Un (1) mes
PLAZO FINAL DE EJECUCION	El plazo de ejecución será de **seis (6) meses**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, es decir hasta el 30 de noviembre de 2021.

MARTHA HELENA CASAS SERRANO, mayor de edad, domiciliado(a) en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado(a) con cédula de ciudadanía número 39.788.683 de Bogotá, D.C., actuando en su condición de Representante Legal de **FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.,** antes **FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.**, sociedad de servicios financieros, legalmente constituida, con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C., tal y como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, y quien actúa única y exclusivamente como vocera del **PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO DE SEGURIDAD VIAL**, fideicomiso constituido mediante Contrato de Fiducia No. 043 celebrado por documento privado de fecha 21 de diciembre de 2018, debidamente facultada para celebrar el presente acto, según instrucción impartida por la **AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL** en Oficio 20216600036111 del 20 de octubre de 2021 con el asunto *"Solicitud de suscripción Otrosí No. 1 al Contrato de Consultoría No. 131 de 2021 suscrito con STEER DAVIES & GLEAVE LIMITED SUCURSAL COLOMBIA."* y quien para efectos de este documento se denominará **EL CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra **ÁLVARO ENRIQUE HERNÁNDEZ SÁNCHEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **79.778.667** de Bogotá, Representante Legal de **STEER DAVIES & GLEAVE LIMITED SUCURSAL COLOMBIA, NIT. 830.054.097-7,** quien para efectos del presente documento se denominará **EL CONSULTOR**, hemos convenido suscribir el presente Otrosí 1 al Contrato de Consultoría No. **131-2021**, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

1. Que el día 14 de mayo de 2021, **EL CONTRATANTE** y **EL CONSULTOR** celebraron el contrato de Consultoría No.**131-2021**, cuyo objeto *es* **"**CARACTERIZAR A LOS USUARIOS DE MOTOCICLETA Y LOS FACTORES DE RIESGO PERCIBIDOS EN ESTE MEDIO DE TRANSPORTE EN LOS MUNICIPIOS SELECCIONADOS POR LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL- Zona 5. "

2. Que el 31 de mayo de 2021.se suscribió el Acta de Inicio.

3. Que el señor Diego Hernán García Illera- Profesional Especializado Grado 24 de la Dirección de Comportamiento de la ANSV, mediante Memorando No. 20212000020153 de fecha 19 de octubre de 2021, solicitó a la Secretaría General se instruyera al Patrimonio Autónomo – Fondo de Seguridad Vial, para que proceda con la modificación del Contrato de Consultoría **131-2021,** con base en la siguiente justificación:

"(…)

"*Según lo manifestó el Consultor mediante oficio remitido el 14 de octubre al supervisor del contrato por correo electrónico, el cual se anexa, la solicitud de modificación obedece, entre otras, a las siguientes razones:*

(…)

6. Dentro de la Fase 2, así como en su etapa de observaciones y ajustes, se evidenció la necesidad de realizar ajustes y actividades como grupos focales y cartografías sociales adicionales, así como con el fin de completar la información y garantizar el cumplimiento del objeto contractual, cumpliendo lo solicitado por el equipo Supervisor, debido a las siguientes dificultades:

- *El municipio de Girardot tuvo cambio de Secretario de Tránsito y Transporte la semana del 9 de agosto de 2021, por lo que fue necesario reiniciar las tareas de contacto y acercamiento con el nuevo Funcionario con el fin de adelantar el grupo focal con las autoridades de tránsito de dicho municipio. El grupo focal con este municipio se convocó dos veces debido a que los invitados de la Secretaría de Tránsito y Transporte no asistían o se encontraban en procesos de espera de contratación relacionados con el cambio de Secretario.*
- *De igual manera, la disponibilidad del organismo de tránsito de Restrepo fue limitada, por lo que se requirió convocar dos veces el grupo focal con esta entidad.*
- *Adicionalmente, se encontraron dificultades para la participación y consecución de eventos programados con motociclistas y acompañantes, debido a su disponibilidad para asistir a las actividades y requerimientos de distanciamiento o cumplimiento de las medidas de bioseguridad requeridas debido a la pandemia del COVID-19.*
- *Debido a lo anterior, las actividades que debieron ser convocadas más de una vez se resumen en la siguiente tabla:*

Figura 1. Actividades convocadas más de una Vez – ZONA 5

Actividad	Fecha convocatoria 1	Fecha convocatoria 2
Grupo focal con organismo de transito de Restrepo	15/07/2021	5/08/2021
Grupo focal con organismo de tránsito de Girardot	18/08/2021	16/09/2021
Grupo focal con acompañantes de Dosquebradas	7/08/2021	28/08/2021
Grupo focal con acompañantes de Flandes	31/07/2021	22/08/2021
Grupo focal con acompañantes de Ricaurte	31/07/2021	2/08/2021
Grupo focal con motociclistas de Ricaurte	31/07/2021	2/08/2021
Grupo focal con motociclistas de Villavicencio	7/08/2021	19/08/2021
Grupo focal con acompañantes de Villavicencio	7/08/2021	19/08/2021
Grupo focal con acompañantes de Cumaral	7/08/2021	19/08/2021
Grupo focal con motociclistas de Cumaral	7/08/2021	19/08/2021

Fuente: Solicitud de prórroga para extensión del contrato de consultoría No. 131 de 2021

7. De acuerdo con lo estipulado en la cláusula segunda del contrato, en la Fase 3 – Análisis de la información "se desarrollará el análisis de la información recolectada, se entregarán resultados, conclusiones y recomendaciones basadas en la caracterización"; mientras que en la Fase 4 - Socialización "se realizará una socialización de los resultados a los grupos de interés que participaron del proceso" y se "hará entrega de un documento ejecutivo digital que resuma los contenidos del Producto No. 3 de la región estudiada, con infografías claras y legibles sobre los hallazgos y recomendaciones".

8. Los antecedentes mencionados anteriormente respecto a la coordinación de las actividades de la Fase 2 con los territorios dan lugar a considerar el riesgo de que se puedan volver a presentar estos inconvenientes

dentro de la ejecución de la fase 4, en la que se realizarán las actividades de socialización con las mismas aglomeraciones urbanas.

9. Considerando la política de calidad de Steer Davies & Gleave, a partir de la cual nuestro interés es presentar un producto de calidad que sea la base para la toma de decisiones por parte de la ANSV y los diferentes grupos de interés que apoyaron el desarrollo del estudio; así como los antecedentes referidos precedentemente, es necesario ampliar el plazo de la fase 4 y el plazo de entrega del Producto No. 4, teniendo en cuenta que durante la Fase 4 la socialización de resultados busca dar cuenta de los principales hallazgos encontrados y las recomendaciones frente a los factores de riesgo identificados.

10. Así las cosas, se requiere adelantar mesas de diálogo con la supervisión del contrato y funcionarios de la ANSV, para acordar el alcance de los contenidos a socializar, los cuáles deben ser concertados y validados antes de ser difundidos, buscando alinear nuestra política de calidad con los objetivos de la misionalidad de la Agencia y de esta manera , diseñar e implementar la socialización a los grupos de interés que participaron del estudio. El tiempo solicitado permitirá tener un espacio de discusión técnica razonable y de participación y ajuste del producto final, con el ánimo de cumplir con el objetivo final que es la caracterización de los usuarios de la motocicleta en los municipios de la zona 5 priorizada por la ANSV.

11. Adicionalmente, se considera que dar un plazo máximo a la Fase 4 no afectaría la calidad de los productos de la consultoría, mientras que sí permite obtener mejores resultados y tener un margen de tiempo extra en el caso de que se tengan que reprogramar las sesiones por dificultades como las mencionadas en la Fase 2, dando pie a que un Otrosí brinde la posibilidad de realizar estas socializaciones dentro del marco de la ejecución contractual.

12. Así las cosas, de manera responsable y oportuna proponemos una modificación del cronograma inicial de trabajo, por lo que amablemente les pedimos se evalúe nuestra solicitud y se programe la suscripción de un otro sí para dar curso a las obligaciones legales que se desprendan del mismo.

Considerando las actividades que con ocasión de esta solicitud de modificación debe ejecutar el contratista y el equipo supervisor al respecto de la verificación del producto No. 3, asistencia a las mesas conjuntas con el consultor y en paralelo confirmar la participación de los representantes de los grupos de interés, se hace necesario ajustar las siguientes cláusulas:

1. MODIFICACIÓN DE LA CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE.

Se solicita se modifique parcialmente la Cláusula Segunda del Contrato en lo correspondiente a los siguientes aspectos:

- *Duración de la fase 4*

De acuerdo con el numeral 2.3.4. de la cláusula mencionada, la fase 4 actualmente tiene una duración de 1 semana. Se solicita extender su duración a cinco (5) semanas.

- *Plazo de entrega del producto No. 4.*

Actualmente el producto 4 tiene previsto como plazo de entrega "a más tardar a los ciento cincuenta (150) días calendario siguientes a la firma del acta de inicio".

(…)

2. *MODIFICACIÓN DE LA CLÁUSULA QUINTA. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.*

Se hace necesario prorrogar en un (1) mes más el plazo de ejecución del contrato, a partir de su fecha de vencimiento inicial, con el fin de ajustar la ejecución del contrato.

(…)".

Considerando la justificación presentada por el Consultor y considerando que nombrado ajuste dará mayores tiempos a la supervisión para llevar a cabo la revisión del producto final del proyecto con sus respectivas bases de datos y conclusiones, solicito se trámite las modificaciones requeridas del contrato, la cual es necesaria para lograr la adecuada ejecución de este.

Por otro lado, la modificación solicitada no generará costos adicionales para la entidad, tal y como lo manifiesta el Consultor en su comunicación, por lo cual no requiere modificación del valor del contrato.

Lo anterior atendiendo lo dispuesto en el artículo 97 del Manual Unificado de Contratación de la ANSV que establece: "Para garantizar la adecuada ejecución de los contratos, se podrán solicitar por parte del Supervisor o Interventor del contrato, las modificaciones que se consideren necesarias. Toda modificación deberá estar debidamente justificada por parte del supervisor o interventor, para lo cual se deberá adjuntar la documentación que resulte necesaria y que sirva de soporte a la misma. Dentro de las modificaciones que pueden realizarse a los contratos se tienen entre otras: la suspensión, aclaración, adición, prórroga, cesión de la posición contractual de contratista, las modificaciones deberán realizarse por mutuo acuerdo entre las partes, durante el plazo de ejecución del respectivo contrato y contar con la justificación, documentación y recomendación escrita del supervisor y/o interventor del Contrato dirigidas al Secretario General de la Agencia Nacional de Seguridad, quien la asignará al Coordinador del Grupo de Gestión Contractual, para su verificación, revisión de la solicitud y documentación allegada (…)".

4. Que el Consultor STEER DAVIES & GLEAVE LIMITED SUCURSAL COLOMBIA NIT. 830.054.097-7 conoce y acepta la modificación a realizar.

5. Que mediante Oficio 20216600036111 del 20 de octubre de 2021 con el asunto *"Solicitud de suscripción Otrosí No. 1 al Contrato de Consultoría No. 131 de 2021 suscrito con STEER DAVIES & GLEAVE LIMITED SUCURSAL COLOMBIA",* la ANSV instruyó al Patrimonio Autónomo – Fondo de Seguridad Vial, para efectuar una modificación contractual al Contrato de Consultoría No. 212-2021 suscrito con STEER DAVIES & GLEAVE LIMITED SUCURSAL COLOMBIA NIT. 830.054.097-7

6. Que, en virtud de lo expuesto, procede FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A. antes Fiduciaria Colpatria S.A. en su calidad de vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO- FONDO DE SEGURIDAD VIAL a suscribir el Otrosí No. 01 al Contrato de Consultoría No. 131 de 2021, siendo claro que el PATRIMONIO AUTÓNOMO interviene única y exclusivamente como ejecutor de la voluntad y medio instrumental de suscripción de la

AGENCIA, quien previamente ha validado la legalidad y pertinencia de la instrucción dada a la Fiduciaria.

Con base en las anteriores consideraciones, las partes acuerdan las siguientes,

CLÁUSULAS:

PRIMERA: MODIFICACION.- Se modifica parcialmente la Cláusula Segunda- *Alcance,* del Contrato de Consultoría No. 131-2021, la cual queda así:

"SEGUNDA. ALCANCE. – (…)

(…)

2.3.4. Fase 4 – Toma de información (Duración: cinco (5) semanas) (…)".

(…)

"2.4. PRODUCTOS A ENTREGAR POR PARTE DEL CONSULTOR:

2.4.4. Producto No. 4. Informe de divulgación

(…)

*El producto se entregará a más tardar a los **ciento ochenta y un (181)** días calendario siguientes a la firma del acta de inicio del contrato que se suscriba.*

(…)

Tabla 5. Resumen de productos a entregar

Producto	***Plazo de entrega***
(…)	*(…)*
Producto No. 4. Informe de divulgación	*Deberá ser entregado a más tardar a los **ciento ochenta y un (181)** días calendario siguientes a la suscripción del acta de inicio, con el cumplimiento de los requisitos planteados en el presente documento.*

(…)"

SEGUNDA: PRORROGA.- Las partes prorrogan la duración del Contrato de Consultoría **131-2021** por un (1) mes más, por lo tanto se modifica parcialmente la cláusula quinta- *Plazo de Ejecución del Contrato*, la cual queda así:

> ***"QUINTA.- PLAZO DE EJECUCION DEL CONTRATO.*** *El plazo de ejecución del contrato será de* ***seis (6) meses,*** *contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.*
>
> *(…)"*

TERCERA: VIGENCIA.- Salvo lo dispuesto en el presente Otrosí 1, todas las consideraciones y cláusulas del Contrato de Consultoría No. **131 -2021** continúan vigentes y con idéntica redacción.

CUARTA: Por efecto de la modificación aquí formalizada, EL CONSULTOR se obliga en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del presente otrosí a reportarlo a la aseguradora, para lo cual, deberá presentar los respectivos anexos de las pólizas ante el PATRIMONIO AUTONOMO para su revisión y aprobación.

En constancia de lo anterior, se firma el presente documento en la ciudad de Bogotá, D.C., el veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

EL CONTRATANTE,	**EL CONSULTOR,**
MARTHA HELENA CASAS SERRANO **Representante Legal** **FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** **antes FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.,** **Vocera del Patrimonio Autónomo** **FONDO DE SEGURIDAD VIAL**	**ÁLVARO ENRIQUE HERNÁNDEZ SÁNCHEZ** **Representante Legal** **STEER DAVIES & GLEAVE LIMITED** **SUCURSAL COLOMBIA** **NIT. 830.054.097-7**